1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.*

La Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.". En este sentido, dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Fontibón se encuentran aquellas relacionadas en el Decreto 642 de 2025, en su artículo 7:

"(…)

Artículo 7°. Alcaldías Locales. *Corresponde a las Alcaldías Locales el ejercicio de las siguientes funciones:*

1. *Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.*

2. *Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.*

3. *Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*

4. *Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.*

5. *Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales.*

6. *Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.*

7. *Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.*

8. *Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.*

9. *Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.*

10. *Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.*

11. *Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.*

12. *Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.*

13. *Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.*

14. *Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.*

15. *Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.*

(Artículo 7 del Decreto Distrital 642 de 2025)[5]

(…)"

En cumplimiento de dichas competencias, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón ejecuta el Plan de Desarrollo Local de Fontibón 2025–2028 "Fontibón Camina Segura", dentro del cual se desarrolla el Proyecto de Inversión 2401 "Fontibón camina hacia el arte y la cultura", orientado al fortalecimiento de los procesos culturales mediante la realización de eventos de promoción, circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales en la localidad.

Para el cumplimiento de las metas del proyecto de inversión, el Fondo de Desarrollo Local programa y desarrolla durante la vigencia 2026 diversos eventos institucionales, culturales, artísticos, recreativos y comunitarios, tales como festivales, conciertos, ferias, muestras culturales, actividades patrimoniales y demás escenarios de participación ciudadana, en los cuales se utiliza la comunicación pública de fonogramas como elemento esencial para el desarrollo de las actividades.

La utilización de fonogramas en eventos abiertos al público constituye un acto de comunicación pública protegido por la legislación sobre derecho de autor y derechos conexos. En consecuencia, la

entidad organizadora está obligada a obtener previamente las autorizaciones correspondientes y efectuar el pago de las remuneraciones establecidas por la ley a favor de los titulares de dichos derechos.

El artículo 61 de la Constitución Política dispone que el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley. En desarrollo de este mandato constitucional, la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1493 de 2011, la Ley 1915 de 2018 y las demás normas concordantes regulan la protección de los derechos conexos derivados de la comunicación pública de fonogramas y establecen la obligación de obtener la autorización de sus titulares cuando dichas obras sean utilizadas públicamente.

En Colombia, la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos ACINPRO, sociedad de gestión colectiva autorizada y vigilada por la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), administra los derechos patrimoniales derivados de la comunicación pública de los fonogramas pertenecientes a sus afiliados, representando a artistas intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos. En ejercicio de esta función, ACINPRO recauda y distribuye las remuneraciones correspondientes y expide las autorizaciones necesarias para el uso legal del repertorio administrado.

Teniendo en cuenta que durante la ejecución de las actividades institucionales programadas por el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón se realizará comunicación pública de fonogramas administrados por ACINPRO, resulta indispensable obtener la licencia correspondiente, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de derechos de autor y derechos conexos, evitando contingencias jurídicas, administrativas y económicas para la Entidad, y asegurando el respeto por los derechos patrimoniales de los titulares del repertorio protegido; en atención a la propuesta presentada por ACINPRO, la licencia que se pretende adquirir tendrá cobertura de siete (7) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro del alcance del objeto contractual.

En consecuencia, se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación directa con la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos ACINPRO, por configurarse la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que dicha entidad es la sociedad de gestión colectiva legalmente autorizada para administrar los derechos conexos objeto del presente proceso contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ACINPRO se encuentra legalmente autorizada para gestionar y administrar los derechos conexos de los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas que hacen parte de su repertorio. La inexistencia de pluralidad se circunscribe a los fonogramas, titulares y derechos efectivamente administrados y representados por ACINPRO, respecto de los cuales dicha entidad cuenta con facultades para otorgar la autorización requerida por el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, circunstancia acreditada mediante la documentación vigente expedida

por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y la certificación correspondiente de ACINPRO para la vigencia 2026

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La presente contratación resulta conveniente y necesaria para el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, toda vez que permite garantizar el desarrollo legal y oportuno de las actividades culturales, artísticas, recreativas, patrimoniales e institucionales en las cuales se contemple la utilización de música grabada como parte integral de su ejecución. En atención a la propuesta presentada por ACINPRO, que hace parte integral del presente proceso; la licencia que se pretende adquirir tendrá cobertura de siete (7) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, permitiendo al Fondo contar durante dicho período con la autorización correspondiente para la comunicación pública del repertorio efectivamente representado y/o administrado por dicha sociedad de gestión colectiva, dentro del alcance establecido en los documentos del proceso.

La obtención de la licencia para la comunicación pública del repertorio administrado por la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos ACINPRO constituye un requisito indispensable para asegurar que dichas actividades se desarrollen en cumplimiento del régimen de protección de los derechos de autor y los derechos conexos, garantizando el respeto por los derechos patrimoniales de los artistas intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos representados por esta sociedad de gestión colectiva.

Desde la perspectiva administrativa, la contratación brinda seguridad jurídica a la Entidad, al permitir que las actividades programadas se desarrollen dentro del marco legal vigente, reduciendo el riesgo de reclamaciones judiciales, actuaciones administrativas, imposición de sanciones, suspensión de eventos o afectaciones económicas derivadas del uso no autorizado de fonogramas protegidos.

Así mismo, la contratación fortalece el principio de planeación previsto en la normativa de contratación estatal, al prever oportunamente la obtención de las autorizaciones requeridas para la ejecución de los eventos institucionales, evitando interrupciones en la programación cultural y garantizando el cumplimiento de las metas establecidas en el Proyecto de Inversión 2401 "Fontibón camina hacia el arte y la cultura" y en el Plan de Desarrollo Local.

Desde el punto de vista económico, la contratación de una licencia institucional representa una alternativa eficiente para la Entidad, en la medida en que permite amparar las actividades programadas dentro de las condiciones establecidas por ACINPRO, evitando la gestión individual de autorizaciones para cada evento y optimizando los recursos administrativos y financieros destinados al cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la comunicación pública de fonogramas.

De igual manera, la contratación contribuye a la protección de la propiedad intelectual, promueve el reconocimiento de los derechos patrimoniales de los titulares del repertorio musical administrado por

la sociedad de gestión colectiva y materializa los principios de legalidad, responsabilidad, economía, eficiencia y protección del patrimonio público que orientan la gestión contractual de las entidades estatales.

En consecuencia, la celebración del presente contrato constituye el mecanismo idóneo para garantizar el desarrollo continuo de las actividades culturales e institucionales programadas por el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de derechos conexos y respaldar la adecuada ejecución de los recursos públicos destinados al fortalecimiento del sector cultural en la localidad.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El Contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto "018 -CUL DQUIRIR DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS – ACINPRO, LA LICENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LOS FONOGRAMAS, INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ARTÍSTICAS REPRESENTADOS Y/O ADMINISTRADOS POR DICHA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA, ASÍ COMO EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DERECHOS CONEXOS DERIVADOS DE SU UTILIZACIÓN, PARA LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ORGANIZADOS, FINANCIADOS, APOYADOS O CONTRATADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, INCLUYENDO AQUELLOS QUE SEAN EJECUTADOS POR SUS CONTRATISTAS, OPERADORES, TERCEROS O DEMÁS AGENTES QUE ACTÚEN POR CUENTA, ENCARGO O EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES A CARGO DEL FONDO, DENTRO DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, "

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80121604	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios Legales	Derecho de patentes, marcas o derechos de autor

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/glosario/clasificador-de-bienes-y-servicios

2.3 ESPECIFICACIONES

Los requerimientos, las características funcionales, las condiciones de licenciamiento y las demás especificaciones técnicas del objeto contractual se encuentran establecidas en el ANEXO TÉCNICO, documento que hace parte integral del presente proceso de contratación.

La Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos (ACINPRO) autoriza la comunicación pública de fonogramas, en ejercicio de los derechos conexos que administra, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 1915 de 2018 y las demás normas concordantes en materia de derechos de autor y derechos conexos.

Por tal razón, y para tramitar la licencia de comunicación pública de fonogramas en los eventos incluyendo aquellos que sean ejecutados por sus contratistas, operadores, terceros o demás agentes que actúen por cuenta, encargo o en desarrollo de actividades a cargo del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN bien sea directamente o por intermedio de operador.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un CONTRATO ESTATAL DE LICENCIA PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS Y PRESTACIONES ARTÍSTICAS PROTEGIDAS POR DERECHOS CONEXOS regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con el marco legal vigente, se determina que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso contractual es la Contratación Directa, en virtud del literal g), numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece.

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se evidencia la necesidad de suscribir un contrato con la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos – ACINPRO, para obtener la licencia y autorización de comunicación pública de los fonogramas, interpretaciones y ejecuciones

artísticas que hagan parte del repertorio efectivamente representado y/o administrado por dicha entidad, para los eventos y actividades institucionales organizados, financiados, apoyados o contratados por el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, dentro del alcance del objeto contractual. De conformidad con la propuesta presentada por ACINPRO, la licencia tendrá cobertura de siete (7) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

La contratación busca garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de derechos conexos y el correspondiente reconocimiento y pago por la utilización autorizada, incluyendo, cuando corresponda, los eventos ejecutados por contratistas, operadores o terceros que actúen por cuenta o encargo del Fondo, conforme al alcance, periodo, territorio y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En este contexto, la adquisición de la licencia responde a una necesidad institucional previamente identificada y se fundamenta en los principios de planeación y función administrativa, con el propósito de garantizar la utilización legítima de las prestaciones protegidas y el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de propiedad intelectual y derechos conexos.

4. PRESUPUESTO OFICIAL, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma 27 SMLMV que corresponde a CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($47.274.435) M/CTE, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2401 Fontibón Camina Hacia el Arte y la Cultura meta: Realizar 18 Evento(s) de promoción, circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales que fomenten la cosmogonía y cosmovisión de Fontibón., de acuerdo con la oferta y/o propuesta presentada por el único oferente ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS - ACINPRO. Este valor incluye impuestos y tasas legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve y hace parte de la vigencia fiscal 2026 respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3359 del 02 de octubre de 2026, recursos provenientes del rubro presupuestal No. O230117459920242401 denominado "Fontibón camina hacia el arte y la cultura"

El otorgamiento de esta licencia garantiza el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de derechos conexos, en especial lo dispuesto por la Ley 23 de 1982, la Ley 1915 de 2018, y la Ley 1493 de 2011, contribuyendo al impulso, fortalecimiento y protección del ecosistema cultural local, mediante el reconocimiento legal de los derechos de los artistas y productores fonográficos.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, requiere la celebración del contrato, basada en la Decisión 351 de 1993 Artículo 54, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 ley 1915 de 2018. La autorización para comunicación pública de fonogramas debe ser previa y expresa a la actividad que cause el derecho.

Este análisis se adelanta en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que en su artículo 2.2.1.1.1.6.1 establece: «Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso».

El análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, apunta a identificar fundamentalmente a los actores del nicho del mercado al cual se circunscribe el presente proceso de selección y el contrato que habrá de celebrarse para materializar las metas del Plan de Desarrollo y del Plan de Desarrollo Local en el marco del proyecto 2401 – Fontibón camina hacia el arte y la cultura.

La estructura del análisis del sector, se encuentra en un documento anexo denominado **"Estudio del sector"** el cual hace parte integral del presente proceso.

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

En el desarrollo de los señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 4, la ley 80 de 1993. Decreto 1082 de 2015, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, se procede a realizar la matriz de riesgo de contratación.

Así las cosas, se adjunta documento denominado "**Matriz de riesgos**" como parte integral del proceso, teniendo en cuenta riesgos sociales, políticos, tecnológicos, entre otros.

6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la decisión debe justificarse en los estudios previos.

Para este proceso no se exigirá garantía, teniendo en cuenta que el pago será único y posterior a la expedición, entrega, verificación y recibo a satisfacción de la licencia; que no se prevén anticipos; y que la supervisión deberá comprobar previamente su vigencia, alcance territorial, temporal y material. Esta decisión deberá reevaluarse si cambia la forma de pago o el alcance contractual.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación SI_ **NO X** requiere de constitución de garantías.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

Nota: Tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el manual expedido por Colombia Compra Eficiente para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación las entidades estatales que adelantan sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

8.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

El plazo de ejecución del presente contrato será de **siete (7) meses**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin perjuicio del plazo de ejecución contractual, la licencia y autorización para la comunicación pública de los fonogramas, interpretaciones y ejecuciones artísticas representados y/o administrados por ACINPRO tendrá cobertura durante el mismo término de ejecución contractual, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista.

8.2 VALOR

El valor total del contrato será la suma de 27 SMLMV equivalentes a **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($47.274.435) M/CTE** con cargo al proyecto 2401, "Fontibón camina hacia el arte y la cultura".

El valor del presupuesto incluye el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos. El valor del contrato será por el valor total del Presupuesto Oficial estimado por el FDLF.

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así: (1) ÚNICO PAGO, contra el recibo a satisfacción por parte del supervisor y previa expedición y entrega de la licencia y autorización objeto del contrato, con cobertura de siete (7) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso y la propuesta presentada por ACINPRO, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor y apoyo a la supervisión de contrato, y el contratista. b) Certificado de cumplimiento y acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
c) Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
d) Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
e) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
f) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. f) Informe financiero g) Entrega de los productos indicados dentro del anexo técnico según cada etapa de ejecución.

Nota1: El pago de las obligaciones derivadas del presente proceso estará sujeto a la programación, disponibilidad y asignación de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, de conformidad con la planeación financiera de la entidad y las disposiciones presupuestales aplicables. En consecuencia, la presentación y aprobación de las cuentas de cobro o facturas no implicará por sí sola la exigibilidad inmediata del pago, el cual se efectuará una vez se cuente con la respectiva disponibilidad de PAC y se hayan cumplido los requisitos establecidos para su trámite.
Nota2: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)". suma de 3.500 UVT. (…)"..*

8.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato/convenio, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato/ Convenio
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato/convenio.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. (cuando aplique).
7. Entregar para efectos del desembolso la certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Considerando el objeto contractual, la ejecución del contrato consiste en otorgar la autorización para la comunicación pública de los fonogramas administrados por ACINPRO durante los eventos organizados por el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón. En consecuencia, no se requiere la vinculación de personal para la ejecución del contrato.

8.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Expedir y entregar al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la licencia y autorización para la comunicación pública de los fonogramas, interpretaciones y ejecuciones artísticas representados y/o administrados por ACINPRO, en los términos y condiciones establecidos en los documentos del proceso y en la propuesta presentada.

2. Garantizar que la licencia y autorización otorgada al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón tenga cobertura de siete (7) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, respecto de los eventos y actividades comprendidos dentro del alcance del objeto contractual y del repertorio efectivamente representado y/o administrado por ACINPRO.
3. Emitir la documentación de pago requerida conforme a los lineamientos establecidos por el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.
4. Cumplir en debida forma con el objeto contractual y concurrir de manera oportuna al proceso de liquidación del contrato, en caso de que aplique.
5. Asistir a las reuniones que programe el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para el seguimiento del asunto objeto del contrato.
6. Designar e informar al Fondo, de una persona que sea interlocutor permanente con el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, quien sea el representante de la ejecución específica del contrato y quien deberá tener plena autonomía en la toma de decisiones.
7. Vincular y mantener mínimo el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial, (Si Aplica).
8. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
9. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja" (Si Aplica).
10. Cumplir las demás obligaciones que se encuentren previstas en los documentos que integran el contrato y que resulten necesarias para la adecuada ejecución de su objeto, siempre que guarden relación directa con este.

8.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

8.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Alcaldesa Local de Fontibón o a quien sea designado.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

La Alcaldesa, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público y/o contratista que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del apoyo a la supervisión, comunicando su decisión por escrito al contratista, al apoyo a la supervisión designado y al Área de Contratación.

8.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los **cuatro (4)** meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la

facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Verificación del proceso	Firma
Elaboró componente técnico: Mauricio Mendoza Cruz – CPS 149-2026.	
Aprobó componente técnico: Luisa Pinto Monroy CPS - 073-2026.	
Andrés Mauricio Portilla Olivar – CPS 082-2026.	
Cristian Darío Duarte Lesmes -CPS 080-2026	
Revisó componente jurídico: Jose Ernesto Alturo Rojas	
Diana Marcela Cano Piñeros	
Jose Miguel Venegas Venegas	